

**DICTAMEN DE INEXISTENCIA EMITIDO POR EL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 00771/INFOEM/IP/RR/2012**

Décima Sesión Extraordinaria del día diez de septiembre de dos mil doce.

ACUERDO N°. IEEM/CI/21/2012

Dictamen de inexistencia de la información emitido por el Comité de Información

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a diez de septiembre de dos mil doce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número cuatro del orden del día correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria de la misma fecha, da cuenta del cumplimiento al Recurso de Revisión **00771/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto con motivo de la solicitud **00160/IEEM/IP/A/2012**, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el C. _____, presentó mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México – SAIMEX -, la siguiente solicitud de Información, que se transcribe a continuación:

“Padron electoral del Estado de México por municipio actualizado, que sera utilizado en las elecciones 2012”. (Sic)

II. Con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el Instituto Electoral dio contestación a la solicitud de información formulada por el solicitante, en el siguiente sentido:

“Estimado solicitante: En respuesta a su solicitud con número de folio 00160/IEEM/IP/A/2012, le informamos que derivado de la naturaleza de este Instituto y con el ánimo de dar difusión a nuestras actividades, el Instituto Electoral del Estado de México, además de dar difusión a la Información Pública de Oficio, publica en su Página Web, una liga denominada “NUMERALIA”, en donde usted puede encontrar la información relacionada con resultados electorales, como la que en este momento solicita. Para un fácil acceso, a continuación se detallan las rutas y se indica el vínculo en donde se encuentra la información requerida: 1. En la página principal www.ieem.org.mx, en la parte superior, en la sexta pestaña se encuentra el vínculo “NUMERALIA” (Resultados Electorales) al que hay que ingresar. 2. Dentro del vínculo anterior, del lado izquierdo se despliega un recuadro de color morado, hay que ingresar a la primera liga denominada “Padrón y Lista Nominal”. 3. Una vez que ingresa a Padrón y Lista Nominal, en el recuadro del lado superior derecho, debe seleccionar la opción “por sección”. 4. Se abrirá un archivo Excel, que contiene Padrón Electoral y Lista Nominal, desglosada por Municipio y por sección, datos definitivos para la elección del 1° de julio de 2012. 5. Esta información también la puede obtener desde nuestro Portal “Instituto Transparente”, en la fracción “XXII Informes y estadísticas” siguiendo los mismos pasos. Asimismo, hago de su conocimiento que en caso de inconformidad, puede interponer el medio de defensa previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley antes citada. Esperamos que esta información le sea de utilidad.”

III. Inconforme con la respuesta proporcionada a la solicitud, el cinco de junio de dos mil doce, el particular interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo INFOEM, en donde manifestó como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“CON BASE A LA RESPUESTA PROPORCIONADA, COMENTO A USTED (ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL IEEM) QUE NINGUNA DE LAS DOS FORMAS DE ACCESO (QUE ME INDICA EN LA RESPUESTA) AL PADRON ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, NINGUNA ESTA DISPONIBLE, YA QUE DE ACUERDO A LA RUTA PROPORCIONADA NINGUNA ACCEDE A LA INFORMACIÓN, POR LO QUE LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE NUEVAMENTE ME SEA PROPORCIONADO VIA CORREO ELCTRÓNICO EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO POR MUNICIPIO ACTUALIZADO AL 2012. GRACIAS”.

IV. Mediante resolución de fecha diez de julio de dos mil doce, el INFOEM, resolvió el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, con número de registro 00771/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que fue declarado procedente y los agravios parcialmente fundados.

En el cuerpo de la resolución, resolvió que en cumplimiento al artículo 12, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante la Ley de Transparencia, se proporciona al recurrente la información estadística que obra en los archivos del Instituto Electoral, sin que ello implique que se trata de la información a que se refiere la solicitud de origen.

En este sentido, al haberse entregado sólo la información estadística, en virtud de que la naturaleza del Padrón Electoral, es la de un documento elaborado por el Instituto Federal Electoral que tiene el carácter de confidencial; asimismo, ordenó a este Instituto Electoral a emitir el acuerdo de clasificación respectivo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- Acuerdo de Clasificación emitida por el Comité de Información de El Sujeto Obligado, respecto del Padrón Electoral del Estado de México a que se refiere la solicitud de origen.

En cumplimiento a la resolución en cuestión, se exponen las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con base en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, el INFOEM es competente para conocer de los recursos de revisión que presenten los particulares. Por su parte, los artículos 76, 77 y 78 de la Ley en cita, establecen que corresponde a las Unidades de Información de los sujetos Obligados cumplir dentro del plazo de quince días hábiles las determinaciones que dicta el INFOEM.

SEGUNDO. Del análisis a la resolución al Recurso de Revisión 00771/INFOEM/IP/RR/2012 emitido por el INFOEM, se advierte que solicita que este Instituto Electoral, lleve a cabo la clasificación del Padrón Electoral y se notifique al recurrente el Acuerdo respectivo.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 7°, fracción V de la Ley de Transparencia el Instituto Electoral del Estado de México, es un Sujeto Obligado

de dicho ordenamiento, motivo por el cual se encuentra constreñido a cumplir las resoluciones del INFOEM.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, compete al Secretario Ejecutivo General, someter a la aprobación del Consejo General, en su caso, el convenio que celebre con la autoridad federal electoral en relación con la información y documentos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, para los procesos locales.

QUINTO. El artículo 6°, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y la ley establecerá las previsiones que permitan garantizar ese derecho; de manera particular la fracción II del artículo en comento, la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

EL Comité de Información es competente para aprobar los acuerdos de clasificación de la información reservada o confidencial y dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Si bien es cierto que el INFOEM instruyó a este Instituto Electoral, clasificar el Padrón Electoral, es importante señalar que se trata de un documento que no obra en nuestros archivos, ya que su único titular y poseedor es el Instituto Federal Electoral, como se demuestra con el marco normativo aplicable.

El Padrón Electoral, es un documento elaborado por el Instituto Federal Electoral, que se rige por las disposiciones aplicables en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, para comprender el origen, objetivo y naturaleza del Padrón Electoral a continuación se citan las disposiciones aplicables:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Segundo

Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...
...
...
...
...
...
...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, **las actividades relativas** a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

...

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. ...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Libro primero

De la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

Título primero

Disposiciones preliminares

Artículo 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Libro tercero

Del Instituto Federal Electoral

Título segundo

De los órganos centrales

Capítulo sexto
De las direcciones ejecutivas

Artículo 128

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a)... a c)...

d) Formar el Padrón Electoral;

e)...

f) Revisar y actualizar anualmente el **Padrón Electoral** conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código;

g)... a p)...

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al **Padrón Electoral** se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el director ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Libro tercero
Del Instituto Federal Electoral

Título tercero
De los órganos en las delegaciones

Capítulo segundo
De los vocales ejecutivos de las juntas locales

Artículo 137

1.

a) ... a i)...

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al **Padrón Electoral** en cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia.

Libro cuarto
De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas

Título primero
De los procedimientos del Registro Federal de Electores
Disposiciones preliminares

Artículo 171

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les

imponer la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.

Artículo 172

1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

- a) Del Catálogo General de Electores; y
- b) **Del Padrón Electoral.**

Libro tercero
Del Instituto Federal Electoral

Título sexto
Disposiciones comunes

Artículo 175

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.
2. Asimismo, **los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral** en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Capítulo segundo
De la formación del padrón electoral

Artículo 178

1. Con base en el catálogo general de electores, **la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del padrón electoral** y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

Artículo 179

1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código.

2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.

Artículo 180

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

2. Para solicitar la credencial para votar con fotografía, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

4. Al recibir su credencial para votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. En el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su credencial para votar, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 199 de este Código.

6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

7. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores.

Artículo 181

1. **Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral** con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

Libro cuarto

De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas
Título primero

De los procedimientos del Registro Federal de Electores

Disposiciones preliminares

Capítulo tercero

De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral

Artículo 182

1. A fin de actualizar el catálogo general de electores y el **padrón electoral**, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:
2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al catálogo general de electores, todos aquellos ciudadanos:
 - a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y
 - b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el catálogo general de electores y el **padrón electoral** que:
 - a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
 - b) Incorporados en el catálogo general de electores no estén registrados en el padrón electoral;
 - c) Hubieren extraviado su credencial para votar; y
 - d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.
4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.
5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

Artículo 183

1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el catálogo general de electores, o en su caso, su inscripción en el **padrón electoral**, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.
2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

Artículo 184

1. La solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el **padrón electoral**; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

Artículo 186

1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, lo ciudadanos inscritos en el **Padrón Electoral**, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.
2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

Capítulo cuarto
De las listas nominales de electores y de su revisión

Artículo 191

1. **Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.**
2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el **padrón electoral** y en las listas nominales de electores.
3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

De conformidad con lo anterior, destaca lo siguiente:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.

El Instituto Federal Electoral presta por conducto de la Dirección Ejecutiva y sus vocalías en juntas locales y distritales los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, que es de carácter permanente y de interés público.

Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, procedimientos o recursos en los que el Instituto Federal Electoral sea parte.

El Registro Federal de Electores se compone de dos secciones el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral; para la incorporación a este último es necesario solicitud individual en donde consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, con base en dicho registro se expide la credencial para votar con fotografía.

En el padrón electoral; se asentarán los siguientes datos: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Una vez realizado el procedimiento de registro, se procede a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral, con los nombres y datos de aquellas personas a quienes se les entregó su credencial de elector para votar; las listas se formulan por distritos y por secciones electorales.

En resumen el Padrón Electoral es el documento en donde se encuentran todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su Credencial para Votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

SÉPTIMO. Como se advierte de lo antes expuesto, el Padrón Electoral es un documento elaborado por el Instituto Federal Electoral y propiedad de éste, que contiene una cantidad importante de datos personales de los ciudadanos; sin embargo, no obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de que el Padrón en comento sirve como base para la elaboración de las listas nominales de electores, material indispensable para la celebración de las elecciones y el Instituto Electoral del Estado de México **al no tener atribuciones para elaborar su propio padrón electoral** y las respectivas listas nominales, la documentación es entregada por el Instituto Federal Electoral, de conformidad con las disposiciones que a continuación se indican:

A) Disposiciones aplicables al Instituto Federal Electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Segundo

Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...
...
...
...
...
...
...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, **al padrón y lista de electores**, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...
...

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. ...

Únicamente el Instituto Federal Electoral tiene atribuciones constitucionales para tener a su cargo de forma integral y directa el padrón y la lista nominal de electores, por lo que a solicitud de las autoridades de las entidades federativas competentes, puede asumir la organización de procesos electorales locales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Capítulo tercero

De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General

Artículo 119

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:
 - a) a m)...
 - n) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
 - o)... a q)...

Capítulo quinto

Del secretario ejecutivo del Instituto

Artículo 125

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:
 - a) Representar legalmente al Instituto;
 - b)... a e)...
 - f) **Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;**
 - g)... a t)...

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde al Presidente del Consejo General convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; por su parte, el Secretario Ejecutivo del Instituto, tiene entre sus atribuciones participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales.

B) Disposiciones aplicables al Instituto Electoral del Estado de México.

Código Electoral del Estado de México

LIBRO TERCERO

Del Instituto Electoral del Estado de México

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos centrales

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones del Consejo General

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con la autoridad federal electoral;

XXIX....

XXX. Aprobar los términos en que habrá de celebrarse, en su caso, convenio con el Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en la entidad. Asimismo, supervisar el cumplimiento de los convenios suscritos con el Instituto Federal Electoral;

XXXI. a LV. ...

CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente y del Secretario del Consejo General

Artículo 96. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

I....

II. Firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo General, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

III. ... a XII. ...

CAPÍTULO QUINTO

Del Secretario Ejecutivo General
y de la Contraloría General

Artículo 102. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo General:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. ... a VI. ...

VII. Someter a la aprobación del Consejo General, en su caso, el convenio que celebre con la autoridad federal electoral en relación con la información y documentos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, para los procesos locales;

VIII. Presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente;

IX. ... a XXXVI. ...

TÍTULO SEGUNDO

De los derechos y las
obligaciones de los ciudadanos

Artículo 6. El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

LIBRO CUARTO

Del Proceso Electoral

TÍTULO TERCERO

De la Jornada Electoral

CAPÍTULO SEGUNDO

De la votación

Artículo 211. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que, libremente y en secreto, marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

El Secretario de la casilla anotará la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- I. Marcar la credencial para votar del elector que haya ejercido su derecho de voto;
- II. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector; y
- III. Devolver al elector su credencial para votar.

De lo anterior se desprende que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo General tienen la atribución de celebrar convenios en materia de apoyo y colaboración electoral, con la autoridad federal electoral, asimismo supervisar el cumplimiento de éstos.

Ahora bien, para la realización de la jornada electoral, es requisito *sine qua non* para tener derecho al ejercicio del voto es indispensable que los ciudadanos,

mexiquenses y vecinos del Estado, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y estén inscritos en el padrón electoral

Por otra parte también es requisito indispensable para la jornada electoral en curso contar con las listas nominales, ya que forman parte de la documentación que se utiliza por parte de los funcionarios de casilla y que da certeza tanto a ciudadanos como partidos políticos y autoridades de que sólo vota quien tiene derecho, está registrado y lo hace sólo una vez, pues baste señalar que para el proceso de votación, el artículo 211 del Código Electoral del Estado de México refiere que una vez que se ha comprobado que un elector aparece en las listas nominales y que ha exhibido su credencial de elector, el Presidente de casilla le entregará las boletas para sufragar y corresponde al Secretario anotar la palabra votó en la lista nominal correspondiente; sin embargo el Padrón Electoral no forma parte de la documentación utilizada por los funcionarios de casilla.

En este sentido, con el fin de contar con la documentación electoral necesaria, el veintidós de febrero de dos mil doce el Instituto Electoral del Estado de México llevó a cabo la celebración de un Convenio con el Instituto Federal Electoral, para el proceso electoral de dos mil doce, firmaron el **CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL "I.F.E", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, DOCOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JAIME SUÁREZ JASSO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE EL "I.F.E", EN LA ENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL I.E.E.M.", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO EN DERECHO JESÚS CASTILLO SANDOVAL Y SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- ...

- II.- Con motivo de los procesos electorales coincidentes federal y local, cuya Jornada Electoral que habrá de efectuarse el primer domingo de julio de 2012, es necesario que "EL I.F.E." y "EL I.E.E.M.", en lo sucesivo "LAS PARTES", formalicen un instrumento jurídico que establezca los compromisos que, en el ámbito de su competencia, habrán de cumplir ambas instituciones.

III.- ...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con motivo de los procesos electorales federal y local, cuyas Jornadas Electorales habrán de celebrarse el primer domingo de julio de 2012, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio a efecto de establecer bases de colaboración en materia electoral.

SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" establecen los apartados "A" y "B" que, según las características de las actividades de apoyo y colaboración, serán desarrollados con detalle y, en su oportunidad, en el/los Anexo(s) Técnico(s) que suscriban para tal efecto.



APARTADO "A"

DEL APOYO Y COLABORACIÓN QUE PRESTARÁ "EL I.F.E." A "EL I.E.E.M." PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

"EL I.F.E.", en cumplimiento de las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se compromete a:

1.- EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

- 1.1. Revisar, actualizar y depurar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores del Estado de México, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los acuerdos que emitan el Consejo General de "EL I.F.E." y la Comisión Nacional de Vigilancia; del Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, así como del presente instrumento y sus anexos respectivos.
- 1.2. Notificar formalmente a "EL I.E.E.M." de la actualización y afectaciones a la división geográfica municipal y seccional del Estado de México con base en la documentación legal precedente.
- 1.3. Actualizar e informar a "EL I.E.E.M." de la situación registral de los ciudadanos en lo referente al Padrón Electoral, Credencial para Votar con fotografía y Lista Nominal de Electores.

- 1.4. Proporcionar a "EL I.E.E.M." para su consulta y utilización, en la forma y términos detallados en el Anexo Técnico del presente Convenio y conforme a las leyes aplicables:
 - a) Padrón Electoral en el apartado correspondiente al Estado de México;
 - b) La Lista Nominal de Electores definitiva para publicación y la definitiva con fotografía, en los apartados correspondientes al Estado de México, debidamente actualizadas, ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral, y conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General de "EL I.E.E.M."
 - c) El Catálogo General de localidades por municipios;
 - d) El Catálogo de Claves Geoelectorales (EDMSLM);
 - e) Los Catálogos de Vías de Comunicación;
 - f) Los documentos e insumos en materia de cartografía electoral digitalizada del Estado de México, debidamente actualizada, incluyendo acuerdos, lineamientos, disposiciones relativas a reseccionamiento, integración seccional y adecuación de límites intermunicipales; y
 - g) Toda la información y documentación de carácter electoral del Estado de México, que solicite para cumplir con sus fines.

 - 1.5. Realizar consultas en la base de datos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, para verificar la inclusión de registros de ciudadanos y proporcionar a "EL I.E.E.M." los resultados de las mismas, previa petición por escrito.

 - 1.6. Proporcionar a "EL I.E.E.M." para su consulta y utilización la base de datos cartográfica del Estado de México, incluyendo división distrital local.

 - 1.7. Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, así como proporcionar los resultados obtenidos a "EL I.E.E.M.", quien vigilará las actividades de acuerdo con los programas y calendarios que se establezcan en el Anexo Técnico respectivo.

 - 1.8. Autorizar el uso de la Credencial para Votar con fotografía para la elección local en el año 2012, así como el marcaje de la misma.

 - 1.9. Colaborar con "EL I.E.E.M." en el diseño, difusión y distribución de productos, materiales y piezas de comunicación que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de los trámites para su empadronamiento y actualización registral.
-
-
-

2.- EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS.

- 2.1. Proporcionar a "EL I.F.E.", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante cheque expedido a su favor, o previa solicitud por escrito donde especifique la cuenta, banco y sucursal para depositar los recursos financieros que, "EL I.E.E.M." aporte al mismo, de conformidad con los Anexos Técnicos y Financieros, así como, calendarios que en su oportunidad convendrán "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas específicos de "EL I.F.E." en la entidad.

- 2.2. "EL I.E.E.M." reconoce la autonomía de "EL I.F.E." para destinar los recursos financieros que reciba con motivo del presente Convenio, a los rubros presupuestales que el mismo órgano electoral federal considere adecuados y que serán determinados en el Anexo Financiero del Convenio correspondiente.



TERCERA.- "EL I.E.E.M." se compromete a colaborar y apoyar a "EL I.F.E." en la ejecución de los programas y acciones que éste requiera desarrollar con autoridades locales, previa solicitud por escrito, en términos del Anexo respectivo

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que para prestar el apoyo y colaboración en las materias que se enuncian en la cláusula segunda, será necesaria la suscripción previa de los Anexos Técnico y Financiero, mismos que describirán con precisión los servicios alcances, costos y demás aspectos correlativos, anexos que serán agregados al presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

QUINTA.- Salvo lo dispuesto en el artículo 171, párrafo tres del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública; en razón de lo cual "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

SEXTA.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES", se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, y hasta la suscripción de un nuevo instrumento, sin embargo, "LAS PARTES" de común acuerdo, podrán darlo por terminado de manera anticipada.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir las modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Del Convenio y su apartado A, destaca lo siguiente:

1. Con motivo de los procesos electorales federal y local que se celebró el primero de julio de dos mil doce, el IFE y el IEEM, celebraron un convenio de colaboración.
2. El IEEM aportará al IFE los recursos financieros que se indiquen en los anexos técnicos y financieros, para las actividades referentes padrón electoral.
3. Tanto el IEEM como el IFE, se comprometen a la suscripción previa de los Anexos Técnico y Financiero.
4. En el Apartado A del Convenio el IFE se compromete a proporcionar al IEEM, el Padrón Electoral en el apartado correspondiente en el Estado de México; sin embargo, la entrega se hace de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico Número Uno que a continuación se reproduce.

En cumplimiento a lo anterior, el dieciséis de marzo de dos mil doce, el IFE y el IEEM firmaron el ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE EL IFE Y EL IEEM, que a continuación se reproduce:



ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA, Y POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL LICENCIADO JAIME JUÁREZ JASSO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL I.E.E.M.", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MAESTRO EN DERECHO JESÚS CASTILLO SANDOVAL Y SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN RELACIÓN AL DESARROLLO DE LOS COMICIOS COINCIDENTES DEL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO 2012, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con motivo de los Procesos Electorales Federal y Local que habrán de celebrarse de manera coincidente el primer domingo de julio del año 2012, en el presente Anexo Técnico se establecen las bases y mecanismos operativos entre "EL I.F.E." y "EL I.E.E.M.", según las características de los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.1. Con motivo de la Jornada Electoral coincidente del domingo 1 de julio de 2012, en el que se habrá de elegir a los Diputados de la LVIII Legislatura del Estado de México y a los integrantes de los 125 Ayuntamientos de la entidad, "EL I.F.E.", por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a quien se conocerá en el cuerpo del presente Anexo como, "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.M." la cartografía electoral digitalizada, así como sus bases de datos ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral; el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores definitiva para publicación, y la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, debidamente actualizadas en el apartado correspondiente al Estado de México, ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral, conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General de "EL I.E.E.M."



1.2 a 1.15. ...

1.5.1. Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el Estado, proporcionará a "EL I.E.E.M." desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de Actualización del Padrón Electoral y de Credencialización, mensualmente en medio digital el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de México desagregado por distrito local, municipio, sección, rango de edad y sexo.

1.6. a 3. ...

SEGUNDA a DÉCIMATERCERA...

Del Anexo Técnico, destaca lo siguiente:

1. En materia de Registro Federal Electoral, será la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral la responsable de proporcionar al IEEM mensualmente en medio digital el estadístico del padrón electoral debidamente actualizado en el apartado correspondiente al Estado de México, ordenadas por distrito local, municipio y sección electoral, rango de edad y sexo.

2. El IEEM se compromete a cubrir al IFE la totalidad de los gastos que se generen por las actividades previstas en el Anexo Técnico, con motivo de las actividades referentes padrón electoral y el pago del personal adicional que sea necesario contratar, entre otras cosas.

En efecto, a lo que el convenio se refiere no es a la entrega del Padrón Electoral del Estado de México, únicamente como el Anexo Técnico lo indica, **el IEEM sólo recibe del IFE el estadístico del Padrón Electoral, que es lo que se publica en nuestro Portal y en la liga de Numeralia, por lo que el Padrón Electoral es propiedad única y exclusiva del IFE y en la celebración de elecciones se nos proporcionan las listas nominales para verificar que la gente se encuentre registrada en el Padrón Electoral, pero este documento no obra en los archivos del IEEM.**

OCTAVO. Como ha quedado sustentado a lo largo del presente documento, este Instituto Electoral sólo trabaja con datos estadísticos del padrón electoral y en padrón electoral solicitado no obra en los archivos; en este sentido al ser incompatibles la clasificación de información sobre información inexistente, no es posible clasificar documentos que no obran en los archivos de este Instituto.

En conclusión, y con base en los argumentos expuestos el Comité de Información emite la **Declaración de Inexistencia del padrón electoral utilizado para la jornada electoral de dos mil doce, con fundamento en el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

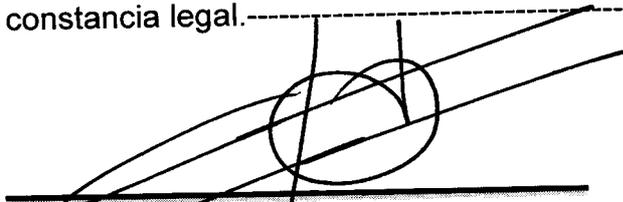
ACUERDO

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la información solicitada por el particular, en términos de lo señalado en los considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de este Dictamen.

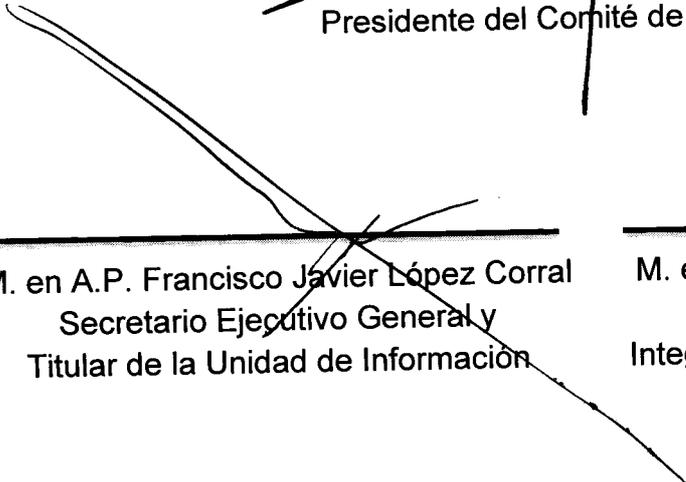
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información para que, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, lleve a cabo el cumplimiento del recurso de revisión 00771/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto con motivo de la solicitud 00160/IEEM/IP/A/2012.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información para que elabore la versión pública del presente acuerdo de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Sesión Extraordinaria del día diez de septiembre de dos mil doce y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



M. en D. Jesús Castillo Sandoval
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información



M. en A.P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo General y
Titular de la Unidad de Información



M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e
Integrante del Comité de Información